

Proceso: Especial Jurisdiccional – Reembolso
Radicación: 11001-99-68-000-2020-001501-01.
Demandante: Lilia Amparo Imbachi Rodríguez
Demandado: Asmet Salud EPS S.A.
Asunto: Desistimiento recurso de Apelación.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
-SALA LABORAL-

Popayán, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose a despacho el proceso **ESPECIAL JURISDICCIONAL** adelantado por **LILIA AMPARO IMBACHÍ RODRÍGUEZ** contra **ASMET SALUD EPS S.A.**, por parte de la Secretaría de la Sala se pone en conocimiento que, por parte de la apoderada de la entidad demandada se ha presentado memorial a través del que informa que desiste del recurso de apelación formulado en contra de la sentencia S2022-000647 de 21 de julio de 2022, proferida por la Superintendencia Nacional de Salud. Petición que será resuelta previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable por remisión a los procesos laborales, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la citada codificación, las partes podrán desistir de los recursos, incidentes y excepciones interpuestas y de los demás actos procesales que hayan promovido.

Tratándose de recursos, el citado artículo contempla que su desistimiento tendrá como consecuencia, dejar el firme la providencia que fue materia del mismo respecto de quien lo formuló.

Luego, como quiera que el desistimiento implica la disposición del derecho litigio, y en el presente caso conforme al certificado de existencia y representación legal que obra en el archivo 17 de cuaderno de segunda instancia, se puede constatar que la doctora Carolina Acevedo García funge como representante legal para asuntos judiciales de Asmet Salud E.P.S. S.A., se habrá de aceptar el desistimiento del recurso de apelación que la citada parte interpuso en contra de la providencia

Proceso: Especial Jurisdiccional – Reembolso
Radicación: 11001-99-68-000-2020-001501-01.
Demandante: Lilia Amparo Imbachi Rodríguez
Demandado: Asmet Salud EPS S.A.
Asunto: Desistimiento recurso de Apelación.

calendada 21 de julio del año 2022.

En virtud de lo consagrado en el numeral 8° del art. 365 del CGP, al no estar acreditada su causación, el despacho se abstiene de condenar en costas a la parte demandada, en tanto se trata de un proceso que se surte por el sistema de escrituralidad, en el que no se advierte que se haya efectuado ninguna intervención por la parte demandante.

En consecuencia **SE DISPONE** :

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por la representante judicial para asuntos judiciales de la parte demandada, frente a la sentencia S2022-000647 de 21 de julio de 2022, proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, dentro del proceso especial de la referencia. En consecuencia, declárase terminado el trámite del mismo y por secretaría **REMITASE** el expediente a la Superintendencia de origen.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

Firmado Por:
Carlos Eduardo Carvajal Valencia
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd20ee272a2f0b35b4e347cdd739566efa63b326fd103be33f5dcb87f28426c3**

Documento generado en 27/10/2023 01:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>